

05001310300220140000800 Recurso de Reposición y en subsidio apelación.

notificaciones@castrillonycardenas.com <notificaciones@castrillonycardenas.com>

Jue 19/01/2023 4:13 PM

Para: Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisafernanda.sandovalcepeda@cencosud.com.co <luisafernanda.sandovalcepeda@cencosud.com.co>

CC: 'abogadojuanpablo' <abogadojuanpablo@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación 2014-8..pdf;

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

La ciudad.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación.

Proceso: Verbal.

Demandante: Gervi de Jesús Montoya y Otros.

Demandado: Grandes Superficies de Colombia S.A.

Radicado: 05001310300220140000800

DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía 15.515.098, portador de la Tarjeta Profesional 151.122 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **GERVI DE JESÚS MONTOYA Y OTROS**; a través del presente escrito, me permito formular recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto del 13 de enero de 2023, los motivos de inconformidad son los siguientes:

Por favor acusar de recibido.



Notificaciones
Castrillón & Cárdenas

302 351 8293
PBX +(574)349 3310
notificaciones@castrillonycardenas.com
www.castrillonycardenas.com

f i y t i n

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Castrillón & Cárdenas Abogados Consultores S.A.S está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Castrillón & Cárdenas Abogados Consultores S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and /or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Castrillón & Cárdenas Abogados Consultores S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Castrillón & Cárdenas Abogados Consultores S.A.S to seek for damages.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

La ciudad.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación.

Proceso: Verbal.

Demandante: Gervi de Jesús Montoya y Otros.

Demandado: Grandes Superficies de Colombia S.A.

Radicado: 050013103002**20140000800**

DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía 15.515.098, portador de la Tarjeta Profesional 151.122 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **GERVI DE JESÚS MONTOYA Y OTROS**; a través del presente escrito, me permito formular recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto del 13 de enero de 2023, los motivos de inconformidad son los siguientes:

- 1. No existe desinterés de la parte solicitante de la prueba, lo que ha existido es obstrucción por parte de Colpensiones para realizar el peritaje.**

Por medio de auto del **14 de noviembre de 2019**¹ el Despacho nombró perito a Colpensiones. Acto seguido la entidad fue notificada, desde la recepción de la notificación empezó a obstaculizar la realización del peritaje y decidió no tramitar el caso como un peritaje ordenado en un proceso con Amparo de pobreza, sino que lo asumió como sí se tratará de un afiliado a Colpensiones. Nótese que en el oficio del 02 de diciembre de 2019² la entidad pese a que se trata de un proceso con amparo de pobreza, exigió que se le indicaran datos del afiliado cuando perfectamente se sabía que la persona que requería el peritaje no era un afiliado; ante lo cual, el Despacho tuvo que indicar por medio de auto del 16 de enero de 2020³, que lo requerido por Colpensiones no era objeto del peritaje.

Era tal el nivel de obstaculización de Colpensiones que pese a saber con claridad la actuación que debía realizar un peritaje, por medio de oficio del 30 de enero de 2019⁴ insistió nuevamente en que se le remitieran los datos de identificación del afiliado. Ante lo sucedido el Despacho tuvo que aclarar nuevamente por medio de auto del 13 de febrero de 2020⁵, que el objeto de lo ordenado a Colpensiones nada tenía que ver con afiliados a la entidad.

¹ Cuaderno principal folio 428.

² Cuaderno principal folio 430.

³ Cuaderno principal folio 431.

⁴ Cuaderno principal folio 433.

⁵ Cuaderno principal folio 434.

Por medio de auto del 10 febrero de 2021⁶ el Despacho tuvo que requerir por tercera vez a Colpensiones para que rindiera el peritaje, la entidad emitió respuesta el 19 de febrero de 2021⁷ solicitando la siguiente información:



- ✓ Acercarse a cualquiera de los Puntos de Atención al Ciudadano (PAC) de Colpensiones
- ✓ Solicitar y diligenciar el Formulario de Determinación de Pérdida de Capacidad Laboral
- ✓ Aportar fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%
- ✓ Aportar copia de historia clínica completa y actualizada de los últimos seis (6) meses, la cual puede aportarse a través de medio magnético o impresa.

La información fue oportunamente entregada el 18 de agosto de 2021⁸ bajo el radicado 2021_9413170. Pese a lo anterior, Colpensiones no emitió el dictamen pericial, entonces por medio de auto del 16 de septiembre del 2021⁹ el Despacho le ordenó a Colpensiones aportar el peritaje, sin embargo, no lo hizo; en su lugar por medio de oficio ¹⁰del 25 de octubre de 2021, sin sustentar necesidad alguna solicitó una nueva documentación:

Se solicita amablemente

Valoración por fisioterapia/ortopedia en donde se evidencien diagnósticos tratamiento secuelas no mayor a 6 meses asociado a imágenes diagnósticas con reporte de goniometría, examen físico completo.

Sr usuario beneficiario en caso de tener alguna calificación anterior sea de origen común, laboral o PCL y la respectiva acta ejecutoria se solicita sea radicado en puntos de atención con la documentación solicitada.

Los exámenes exigidos por Colpensiones, claramente por pudo haber realizado la entidad, ya que tiene todo un grupo de expertos que se dedican a realizar este tipo de actividades para poder realizar los peritajes o para desvirtuar exámenes aportados por los afiliados que no son del todo técnicos o precisos. Sin embargo, la entidad continuó obstaculizando la realización del peritaje y en vez de rendir la experticia buscaba la forma de no hacerlo, ya que, sabía que mi mandante no tenía recurso para pagar el servicio, ni para pagar los exámenes.

En vista de que el señor **Gervi de Jesús Montoya**, manifestó no tener con que pagar la realización de los exámenes, el suscrito procedió a regalarle el dinero para que el proceso pudiera avanzar. De ello se aportó constancia al Despacho por

⁶ Vínculo al Expediente archivo número 3.

⁷ Vínculo al Expediente archivo número 6.

⁸ Vínculo al Expediente archivo número 09.

⁹ Vínculo al Expediente archivo número 10.

¹⁰ Vínculo al Expediente archivo número 11.

medio de memorial visible en el vínculo al expediente en el archivo número 14Memorial2022523 y 15MemorialAnexos20220525.

Colpensiones recibió los exámenes requeridos por medio de radicado 2022_10480596¹¹. En vista de que la entidad no emitió el Dictamen pericial, el Despacho la requirió cuarta vez por medio de auto del 01 de noviembre de 2022, para que aportará el peritaje, pese a lo anterior, y como era de esperarse, para continuar obstaculizando la realización del peritaje Colpensiones por medio de oficio del 25 de noviembre de 2022¹², nuevamente decidió solicitar documentos, ya sabía que, con esto, podía seguirse absteniendo de realizar el peritaje:

Señor usuario, para continuar con el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral Se solicita copia de historia clínica actualizada, con valoraciones de especialistas tratantes de la EPS. Laboratorios e imágenes diagnósticas.

**En caso de tener alguna calificación anterior ya sea de origen común o laboral y la respectiva acta ejecutoria, se solicita sea radicado en puntos de atención de Colpensiones con la siguiente documentación. (Se solicita al usuario que los documentos que aporte sean legibles)*

1. Valoración por ortopedia y/o Fisiatría de la EPS, **no mayor a 6 meses**, donde se especifique: Diagnóstico y estado actual, tratamientos instaurados y pendientes, rangos de movilidad articular de la pierna izquierda, imágenes diagnosticas realizadas durante el último año.
2. Valoraciones por Psiquiatría de los últimos 3 años de evolución por su EPS con relación al DX: trastorno de las habilidades escolares, donde se especifique: Diagnostico actual, examen mental completo, tratamientos instaurados y pendientes, pronóstico funcional. Última valoración no mayor a tres meses.

Los documentos aquí solicitados, Colpensiones ya los había recibido sin embargo por su negligencia dejó que pasará e tiempo sin realizar el peritaje, y así continuar desgastando a la parte interesada en el peritaje. El primer grupo de documentos los recibió el 29 de julio de 2022 y el segundo grupo de documentos los recibió el 18 de agosto de 2021. **Este nuevo requerimiento implica volver a empezar un trámite que ya había empezado 3 años atrás.**

Así las cosas, luego de la negligencia de Colpensiones en los últimos 3 años el señor **Gervi de Jesús Montoya**, que cuenta con amparo de pobreza, tiene que volver sacar de nuevo la documentación de exámenes complementarios e historia clínica, simple y llanamente porque Colpensiones se abstiene de rendir el peritaje y deja vencer la documentación.

A la par de la solicitud de documentos mi mandante fue citado para que por medio de tele consulta su hijo fuera valorado por una psiquiatra de Colpensiones, la cita ocurrió el 15 de noviembre de 2022, mi mandante asistió con su hijo. En dicha tele consulta le informaron que para continuar con el peritaje le debían hacer una nueva

¹¹ Vínculo al Expediente archivo número 20.

¹² Vínculo al Expediente archivo número 25.

valoración por psiquiatra, la cita esta programada para el 24 de enero de 2023 a las 7:30 pm.

Con extrañeza recibe mi mandante la noticia acerca de que la prueba se tiene por desistida por desintereses de parte. Por cuanto, él en la actualidad se encuentra en trámite con las valoraciones psiquiátricas de su hijo en Colpensiones, incluso manifiesta que no ha sido requerido para aportar más información de la que ya ha aportado.

En ese orden de ideas mientras el Despacho da por desistida la prueba, Colpensiones tiene programadas actuaciones para cumplir con la valoración psiquiátrica del menor, y para ello ya hay una cita programada para el 24 de enero de 2023, a la que mi mandante asistirá con su hijo. Así las cosas, no podemos hablar de un desinterés de parte, por cuanto, el señor **Gervi de Jesús Montoya**, está programado para una fecha posterior a la del auto que se ataca a una valoración en Colpensiones.

Como se puede ver, mi mandante lleva 3 años insistiendo por un dictamen pericial que sí no se rindió antes no fue por culpa suya, incluso ahora se le pide que vuelva a iniciar el trámite, porque los documentos solicitados ya habían sido aportados con anterioridad.

En el caso concreto no existe desistieres del señor **Gervi de Jesús Montoya**, lo que ha existido es una obstrucción por parte de Colpensiones con requerimientos innecesarios para cumplir los requerimientos del Juzgado. Cada vez que el Juzgado le exigía a Colpensiones aportar el peritaje, esta entidad le hacia un requerimiento a mi mandante, para luego informarle al Juzgado que mi mandante no había aportado documentos, y así dar respuesta sustentada a los requerimientos del Juzgado.

2. Colpensiones pudo haber emitido el peritaje con anterioridad e incluso hacerlo en este momento.

En manos de Colpensiones reposan todas las historias clínicas de TOMAS DAVID ZAMORA, dentro de las que se destacan las del accidente y las de los tratamientos posteriores, así como la historia clínica de psiquiatría. Estos documentos los recibió el 18 de agosto de 2021.

Claro que con respecto a psiquiatría, aunque Colpensiones no lo informó ellos le realizaron una primera valoración al menor el 15 de noviembre de 2022, y programaron una **segunda valoración para el 24 de enero de 2023, siendo está última valoración lo que está pendiente a la fecha.**

La valoración por fisiatría y la valoración por ortopedia le fueron entregados a Colpensiones el 29 de julio de 2022. incluso el documento aportado al Despacho por parte de Colpensiones dice que se puede valorar o calificar la pérdida de la

calificación de la capacidad laboral de la rodilla izquierda, pero falta psiquiatría. Así se puede ver en el documento remitido al Juzgado como anexo del comunicado del 25 de noviembre de 2022:



Por lo anterior la única deficiencia calificable es por rodilla izquierda; pero no es posible calificar con integralidad el caso ya que la deficiencia del eje mental y la auditiva no se tienen los elementos clínicos ni pruebas objetivas”.

Sí Colpensiones sabe que puede emitir calificación de pérdida de capacidad laboral de TOMAS DAVID ZAMORA, es porque mi mandante les ha aportado toda la información necesaria para que puedan realizar tal calificación.

Ahora, resalta a la vista que una calificación que se puede hacer no se ha hecho por parte de Colpensiones y esta carga no le puede ser atribuida a mi mandante.

3. La prueba es supremamente relevante para el proceso y Colpensiones no ha culminado su valoración a TOMAS DAVID ZAMORA.

Esta prueba se ha esperado más de 3 años porque tiene una trascendencia significativa para el proceso, y para la indemnización de perjuicios que persigue mi mandante.

Sí el señor **Gervi de Jesús Montoya**, lleva más de 3 años luchando por obtener esta prueba, no podemos hablar acerca de un desistieres de su parte. Desinterés sería no haber vuelto a Colpensiones, no ir a sus citas, pese a lo anterior él fue a la del 15 de noviembre de 2022 e irá a la del 24 de enero de 2023.

Colpensiones fue requerida múltiples veces para aportar la prueba y no lo hizo, ahora tener por desistida la prueba es coadyuvar en la obstrucción que realizó la entidad para que la prueba fuera dilatada indefinidamente.

Tener por desistida la prueba en apariencia es la opción más adecuada, pero el trasfondo es distinto, volver a realizar los exámenes de fisiatría y ortopedia tienen un costo monetario que mi mandante no puede asumir, la primera vez el suscrito le regaló el valor de los exámenes, ahora los exámenes deben repetirse por negligencia de Colpensiones y la pregunta es ¿Quién le suministrará a mi procurado el valor de los exámenes?

Claro está que para tener por desistida la prueba, el Despacho no revisó el caso de fondo, las dilaciones injustificadas de Colpensiones, las exigencias de exámenes

que la misma entidad puede realizar, y sobre todo el costo monetario al que se expone mi mandante quien no puede asumirlo por tener amparo de pobreza y en realidad por no tener recursos.

Sí en el año 2019 hubiera pagado el valor del peritaje que era un salario mínimo ya estaríamos muy avanzados en este proceso, sin embargo, se favoreció a los que pueden pagar y se desfavoreció a los que no pueden pagar por acceder a la justicia.

En el caso concreto, el Despacho puede tomar una decisión que tenga menos exceso de ritual, y sea más ajustada a la realidad del litigio, esto es, requerir a Colpensiones para que emita un peritaje con la documentación recibida o requerir a Colpensiones que informe al Despacho por una sola vez cuál es la documentación que requiere para emitir el peritaje, para evitar más dilaciones en la obtención de la prueba.

Peticiones:

1. Revocar el auto del 13 de enero de 2023, notificado por estados del 16 de enero de 2023, en lo correspondiente a no tener por desistida la prueba, y en su lugar requerir a Colpensiones para que informe al Despacho por una sola vez cuál es la documentación que requiere para emitir el peritaje, mi mandante la aportará y así evitar requerimientos dilatorios múltiples por parte de la Entidad.
2. En el evento de no reponer la providencia atacada sírvase señor Juez conceder recurso de apelación de manera subsidiaria.

Atentamente


DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE
C.C. 15.515.098 de Copacabana
T.P. 151.122 del C. S. de la J.